



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO

El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0330

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00055-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 01 de octubre de 2020**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

02/Julio/2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0329

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00312-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:30 pm del 30 de septiembre de 2020**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRÍA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
02/Julio/2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0328

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00080-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:00 pm del 06 de agosto de 2020**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NIÑO SANABRÍA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **02/Julio/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO

El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0327

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00079-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 06 de agosto de 2020**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **02/Julio/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO

El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0335

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2015-00293-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 18 de noviembre de 2020**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

02/Julio/2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0334

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2014-00426-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:00 am del 18 de noviembre de 2020**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: 02/Julio/2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0376

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00327-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 10 de febrero de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

TERCERO: ACEPTA sustitución de la Dra. VIVIANA MARITZA CARDONA MORALES, y le RECONOCE personería a la Dra. LIBIA MARIANA SAAVEDRA ZULUAGA, como apoderada sustituta del demandante (Fl. 365).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: 02/Julio/2020



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO

El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0343

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00338-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 04 de febrero de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
02/Julio/2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0341

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00156-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:00 pm del 19 de noviembre de 2020**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
02/Julio/2020



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0340

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00107-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 19 de noviembre de 2020**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

02/Julio/2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO

El Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0338

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00112-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 03 de febrero de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

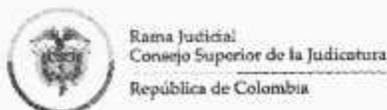
ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: 02/Julio/2020



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0337

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2014-00452-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 19 de noviembre de 2020**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **02/Julio/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la fecha de audiencia de este proceso se cruza con otra con el mismo horario. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0378

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00152-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo este Despacho la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, y constatando que para el mismo día 03 de diciembre de 2020 a las 09:00 am está programada otra diligencia en el proceso 2018-00098, y por la antigüedad de este, se procederá a reprogramar la de este asunto, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 11 de febrero de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

02/Julio/2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la fecha de audiencia de este proceso se cruza con otra con el mismo horario. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0379

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00159-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo este Despacho la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, y constatando que para el mismo día 03 de diciembre de 2020 a las 09:00 am está programada otra diligencia en el proceso 2018-00106, y por la antigüedad de este, se procederá a reprogramar la de este asunto, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 11 de febrero de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: 02/Julio/2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO

El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0377

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00081-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:00 am del 09 de febrero de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **02/Julio/2020**



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0331

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00086-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa; de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la CSJ, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 20 de octubre de 2020**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

TERCERO: RECONOCE personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., como apoderado general y ACEPTA sustitución de poder a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, como apoderada sustituta del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:

02/Julio/2020


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO

El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0332

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00022-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 80º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 29 de octubre de 2020**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: 02/Julio/2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0345

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00165-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 09 de febrero de 2021**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: 02/Julio/2020

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO

El Secretario
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0336

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00163-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:00 pm del 18 de noviembre de 2020**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: 02/Julio/2020



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0333

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00137-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 18 de noviembre de 2020**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **02/Julio/2020**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0339

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00229-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:00 am del 19 de noviembre de 2020**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

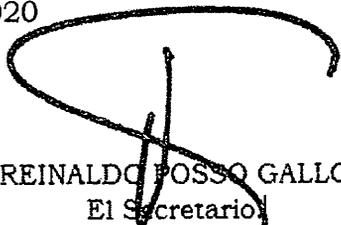
En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 02/Julio/2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0344

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00150-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa; de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la CSJ, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:30 pm del 16 de diciembre de 2020**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa de conciliación, decisión excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCE personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., como apoderado general y ACEPTA sustitución de poder a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, como apoderada sustituta del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:

02 / Julio / 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de julio de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0342

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00190-00**

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia programada, con ocasión de la medida de suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID-19, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., asumiendo la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad, rapidez en su trámite, se procederá a reprogramarla de acuerdo con el orden disponible en la agenda de audiencias.

Al presente asunto se reprograma audiencia pública para celebrar la del **artículo 77º del C.P.T. y de la S.S.**, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 16 de diciembre de 2020**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 77º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **02/Julio/2020**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario